

INSTRUCTIVO SOBRE REFERENCIAS Y CITAS (*)

Sumario

- I. Introducción
- II. Referencias: elementos y orden
- III. Modelos de referencia según tipos de fuentes
- IV. Sistemas de cita
- V. Citas textuales
- VI. Referencias y citas de fuentes jurídicas

Peñalolén, mayo de 2014

(*) El presente instructivo ha sido elaborado por los ayudantes del programa de cursos de especialización de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez, Lino Disi Pavlic, Paola Jhon Martínez, Javier Melo Riquelme, Claudia Olavarría Condal, Javier Saavedra Kehr, Sebastián Sánchez Gutiérrez, Juan Francisco Sánchez Silva, Nicolás Villalobos Martínez, y el profesor Antonio Bascuñán, director del ciclo de especialización en derecho penal.

I. Introducción

Todo creador de una obra que se basa en determinadas fuentes debe señalar esas fuentes. La *referencia* es la descripción precisa y suficiente de una fuente. Toda referencia se compone de un cierto número de *elementos* que deben ser suministrados conforme a un determinado *orden*. La definición de esos elementos y del orden en que deben ser suministrados se encuentra regida por convenciones. Esas convenciones procuran realizar los cinco principios básicos que gobiernan la elaboración de las referencias, que son los siguientes¹:

1. La información incluida en una referencia (i.e., la información que proveen los elementos de una referencia) debe ser suficiente para identificar claramente la fuente que se señala.
2. Al elaborar una referencia el creador de la obra debe determinar apropiadamente el nivel de especificidad de ésta (por ejemplo, si se refiere al documento entero o una parte específica de éste) considerando los propósitos de la mención que se hace a la fuente y el uso que se dio a esa fuente en la obra.
3. En la medida en que ello sea posible, la información suministrada en la referencia debe tomarse directamente de la fuente de información que se señala.
4. Los datos registrados en la referencia deben reflejar la copia o versión específica de la fuente que se utilizó. Para documentos en línea que están sujetos a cambio, estos datos incluyen la ubicación de red de la versión particular que fue utilizada y la fecha en que se tuvo acceso al documento.
5. Siempre debe utilizarse un esquema uniforme de estilo, formato y puntuación para todas las referencias en el documento, independientemente de las guías de estilo en particular que sean seguidas.

Este instructivo ofrece en su sección II información relativa a las convenciones que rigen la definición de los elementos de una referencia y su orden. Asimismo, en su sección III ofrece información relativa a modelos o ejemplos de referencias de ciertos tipos de fuentes que son las de más frecuente utilización en la creación de obras de ciencia jurídica (doctrina).

La relación que existe entre el cuerpo o texto de la obra de un creador y sus referencias se rige por un *sistema de citas*. La *cita* es la mención a la fuente en un contexto particular o específico de la obra. Una cita puede contener una referencia o bien puede remitirse a una referencia. La decisión de dar a la cita una u otra relación con la referencia se rige por las convenciones del sistema de citas.

Este instructivo ofrece en su sección III información relativa a los dos sistemas de cita más usados: el sistema Harvard y el sistema de notas sucesivas.

Tratándose de fuentes consistentes en textos, en ocasiones la *cita es textual*, es decir, la obra transcribe en su texto parte del texto de la fuente. Las citas textuales deben indicar con total claridad qué parte del texto corresponde a la fuente y no a la obra. De lo contrario, si la fuente es la obra de otro creador, la inclusión de un texto de la fuente en el texto de la obra

¹ ISO 690:2010 (E), cláusula 3.

constituye plagio². El presente instructivo ofrece en su sección IV información relativa a los estilos de citas textuales.

Las convenciones internacionales sobre referencias y citas se encuentran en un documento elaborado por la Organización Internacional para la Estandarización (“ISO”: *International Organization for Standardization*) que lleva el número 690, y que en su edición de 2010 cancela y reemplaza dos documentos previos, el número 690, cuya segunda edición es de 1987, y el número 690-2 editado en 1997.

La norma ISO 690:1987 fue recogida por el Instituto Nacional de Normalización (Chile) en el documento denominado “NCh 1143: 1999” y la norma ISO 690-2: 1997 fue recogida en el documento denominado “NCh 1143/2: 2003”.

En general, estas convenciones rigen las normas editoriales de las revistas científicas y editoriales especializadas en publicaciones científicas. No obstante, es usual que ellas tengan también ciertas reglas particulares de estilo y sistemas de cita. Por ejemplo, la Revista de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez (“Rev D UAI”) tiene normas editoriales propias.

La sección II de este instructivo corresponde a una traducción y resumen de las cláusulas 4 a 14.5 de la ISO 690:2010. Las secciones III y IV, a una traducción y resumen, respectivamente, de los Anexos B y A de la ISO 690:2010. La sección V resume prácticas editoriales de uso extendido.

Las normas ISO se abstienen de ofrecer convenciones para citas de fuentes jurídicas. La razón de ello es que la mayoría de los sistemas jurídicos desarrollados siguen sus propias convenciones de cita de leyes y sentencias judiciales. En Chile esas convenciones aún no han sido fijadas explícitamente. La sección VI, que ofrece reglas para la referencia de fuentes jurídicas, ha sido elaborada tomando en consideración las reglas de estilo de la Rev D UAI.

2 El Art. 6° N° 1 del Código de Honor de la Universidad Adolfo Ibáñez sanciona como infracción grave al deber de honestidad “[h]acer pasar como propia, exclusivamente o con otro, una obra ajena o parte de ella”. El Art. 7 N° 1 del antedicho código sanciona como infracción gravísima la anterior, cuando se incurre en ella “como medio para obtener de un ayudante o profesor de la Universidad una evaluación favorable”. El Art. 79-a) de la Ley 17.366, sobre propiedad intelectual, sanciona como falta o delito, dependiendo del perjuicio causado, “[a]l que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18.” Dentro de las formas o medios de utilización de una obra señalados por el Art. 18 de la misma ley se encuentran: “a) [p]ublicarla mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, representación, ejecución, lectura, recitación, exhibición, y, en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro; b) [r]eproducirla por cualquier procedimiento; (...)”. Conforme al Art. 71 B de la misma ley, “[e]l lícita la inclusión en una obra, sin remunerar ni obtener autorización del titular, de fragmentos breves de obra protegida, que haya sido lícitamente divulgada, y su inclusión se realice a título de cita o con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, siempre que se mencione su fuente, título y autor”. Es decir, la cita de la fuente exime de responsabilidad por su uso en otra obra.

Para recomendaciones de estilo, el presente instructivo se basa en la obra de Jorge de Buen Unna titulada *Manual de diseño editorial*, en su 3ª edición, corregida y aumentada (Gijón, Ediciones Trea, S.L., 2008, ISBN 978-84-9704.378-6).

La presentación resumida de las convenciones sobre referencias obedece al propósito de facilitar al estudiante de derecho el manejo de las fuentes usuales de consulta en la elaboración de una obra de ciencia jurídica (doctrina). Los estudiantes que creen obras que usen otro tipo de fuentes deben consultar las normas mencionadas arriba (ISO, NCh) para elaborar correctamente sus referencias.

II. Referencias: elementos y orden

1. Elementos de una referencia

1.1. Fuentes de datos

1.1.1. En general

Los datos utilizados en una referencia deben, si es posible, ser tomados de la propia fuente de información que se cita. Los datos que se pueden leer de la propia fuente de información se deben preferir a cualquier otro.

Las fuentes adecuadas de datos para la referencia, en orden de preferencia, son las siguientes:

- (a) la portada o página que contiene el título o su equivalente, tales como el título de la pantalla, la página de inicio en línea, la etiqueta del disco;
- (b) el anverso de la portada;
- (c) la cubierta o etiqueta asociada permanentemente con el objeto de la referencia, incluyendo los subtítulos en obras gráficas, encabezados de microfichas, etc.

1.1.2. Datos suministrados de otras fuentes

Cualquier información que no aparezca en la fuente de información que se cita, pero que la suministre la persona que hace la cita, debe estar entre paréntesis.

1.2. Transliteración

Cualquier elemento que no esté en alfabeto romano puede ser transliterado o transformado a romano de acuerdo al estándar internacional adecuado.

1.3. Abreviación

Los términos bibliográficos generalmente aceptados deben ser abreviados de acuerdo a las reglas establecidas en la norma ISO 832.

Se debe evitar otras abreviaciones distintas de las convencionalmente aceptadas.

1.4. Puntuación y tipografía

Se debe utilizar un sistema de puntuación y tipografía consistente en la lista de referencias. Cada elemento de una referencia debe estar claramente separado del siguiente con la puntuación o cambio del tipo de letra.

Observación de estilo: cuando la convención exija el uso de letras mayúsculas para destacar un elemento de la referencia, es preferible usar la tipografía “versalitas” (= tipografía de mayúsculas pero con tamaño de tipografía de minúsculas; en Word se encuentran en el siguiente comando: Inicio/Fuente/Efectos-recuadro versales o versalitas).

1.5. Orden de los elementos

El orden habitual de los elementos en una referencia es el siguiente:

- (a) nombre(s) del (de los) creador(es), si está disponible;
- (b) título;

- (c) designación del soporte, si es necesario (tratándose de publicaciones, no es necesario, atendidos los elementos d y e);
- (d) edición;
- (e) información de publicación (lugar y editor);
- (f) fecha de existencia de la fuente (tratándose de publicaciones, es la fecha de edición);
- (g) título de la publicación seriada, si es aplicable;
- (h) numeración de la publicación seriada, si es aplicable;
- (i) identificación estándar, si es aplicable (por ejemplo, ISBN);
- (j) disponibilidad, acceso o la ubicación de la información;
- (k) información general adicional.

Si se está utilizando el sistema de citación Harvard (ver sección IV), el elemento (f) se inserta después del elemento (a).

EJEMPLO 1 (orden usual):

JAKOBS, Günther. *Derecho penal. Parte general*. Traducción por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo. 2ª ed. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. 1997. ISBN 84-7248-398-3
 [Orden: (a).(b).(d).(e).(f).(i)]

EJEMPLO 2 (orden según sistema Harvard):

JAKOBS, Günther. 1997. *Derecho penal. Parte general*. Traducción por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo. 2ª ed. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. ISBN 84-7248-398-3
 [Orden: (a).(f).(b).(d).(e).(i)]
 [Observación a 1 y 2: la tipografía del primer apellido en (a) es versalitas]

Más adelante se explica la aplicación de esta recomendación en circunstancias particulares relacionadas con publicaciones seriadas, monografías y contribuciones.

En cuanto a la indicación del ISBN (ISSN, tratándose de publicaciones seriadas), si bien suministrar esa información contribuye a la identificación de la fuente, tratándose de publicaciones de editoriales o revistas conocidas por la comunidad científica no es usual que se la consigne en la referencia. Su uso responde a otros propósitos, como por ejemplo la búsqueda de la fuente para su adquisición, la identificación de una publicación escasa o la indicación de una edición específica de la obra como objeto de análisis. Ninguno de esos propósitos es usual en una monografía de doctrina jurídica. Por esa razón, en adelante se prescindirá de este elemento en los ejemplos.

2. Autor

2.1 Identificación del autor

Las personas o las organizaciones que se muestran más prominentemente en la fuente preferida como responsables del contenido del artículo citado, en su forma publicada, debe ser dado como creador. El rol del creador varía de un tipo de fuente de información a otra. Si no hay ningún creador evidente, debe ser seleccionado uno de los siguientes roles, enumerados por orden de preferencia:

- (a) autor;

- (b) compilador, editor, corrector;
- (c) traductor;
- (d) editorial, proveedor de información en línea, compañía de producción;
- (e) distribuidor, anfitrión en línea.

Para las fuentes de más de un número de contribuyentes, un rol con el cual está asociado un único autor debe ser preferido a cualquier rol con que están asociados varios autores.

2.1.1 En general

Los nombres de los autores normalmente deben darse en la forma en que aparecen en la fuente utilizada, transliterado si es necesario.

Los nombres u otros elementos secundarios, deben darse después del apellido, al comienzo de la referencia.

EJEMPLO 1 GÓMEZ, Gastón

EJEMPLO 3 HART, H.L.A.

La forma de tratar los elementos secundarios debe seguir la práctica del país del autor del modo más cercano posible.

EJEMPLO 3 FALLA, Manuel de. [Español]

EJEMPLO 4 LA FONTAINE, Jean de. [Francés]

EJEMPLO 5 DE LA MADRE, Walter. [Inglés]

EJEMPLO 6 KLEIST, Heinrich von. [Alemán]

EJEMPLO 7 SAVIGNY, M.F.C. de. [Alemán, según traducción al castellano de 1879]

Observación de estilo: en el idioma castellano los conectivos entre nombres y apellidos se escriben con minúsculas, a menos que encabecen la mención a la persona.

EJEMPLO 8 Felipe de la Fuente

EJEMPLO 9 De la Fuente, Felipe

2.1.2. Organizaciones o grupos

2.1.2.1. Forma del nombre

Si el autor es una organización o un grupo de personas, la forma de escribir el nombre en la referencia debe ser la que aparezca en los datos de base de la bibliografía utilizada para hacer la referencia, que suele ser una referencia a un nombre en un archivo de autoridad nacional, transliterada si es necesario.

EJEMPLO CENTRO DE DERECHOS HUMANOS

Si el nombre aparece como un grupo de iniciales, si se conoce la forma completa puede ser añadida entre paréntesis, a menos que el organismo sea generalmente identificado sólo por las iniciales (por ejemplo, UNESCO, NATO).

2.1.2.2 Nombres ambiguos

Para distinguir entre diferentes organismos con el mismo nombre, el nombre del lugar apropiado debe ser añadido

EJEMPLO CENTRO DE DERECHOS HUMANOS [Universidad de Chile]
 CENTRO DE DERECHOS HUMANOS [Universidad Diego Portales]

2.1.2.3. Órgano subordinado

Si el nombre de una organización implica subordinación a otro organismo que es un órgano o una división administrativa, o su significado depende de la inclusión del nombre del órgano superior, éste último se debe dar primero en la referencia.

EJEMPLO 1 MINISTERIO DE ECONOMÍA. Instituto de estudios fiscales.
EJEMPLO 2 MINISTERIO DE HACIENDA. Departamento financiero.

Un organismo subordinado debe aparecer bajo su propio nombre si tiene funciones específicas propias y el significado total de su nombre es independiente del órgano superior.

EJEMPLO 3 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
 [*no*: NACIONES UNIDAS. Organización mundial de la salud]

2.1.2.4. Órgano superior

Si el órgano superior es un Estado, una federación de Estados o una autoridad provincial, local o municipal, debe preferirse el nombre que se utilice generalmente al nombre oficialmente correcto. Los nombres extranjeros pueden darse en el idioma de la fuente de información o en el del público objetivo general.

EJEMPLO 1 FRANCIA [para République française]
EJEMPLO 2 WESTMINSTER [para City of Westminster]

2.2. Autores varios

2.2.1. Dos o tres autores

Si hay dos o tres autores con el mismo estatus, sus nombres deben darse en la referencia. El nombre que se dé primero debe estar en una forma que sea adecuada al orden alfabético de la lista, es decir, generalmente en orden invertido (el apellido primero). El/los nombre/s del segundo y los siguientes autores puede ser dado en orden directo, si se desea. Se debe usar un sistema consistente a lo largo de la lista de referencias.

EJEMPLO 1 HÜBNER, Ana María y Vergara, Sofía
EJEMPLO 2 HÜBNER, Ana María y Sofía Vergara

2.2.2. Más de tres autores

Para los trabajos de cuatro o más autores, deben darse todos los nombres si es posible. Si alguno de los nombres ha sido omitido, el nombre del primer autor debe seguirse con “y otros” o “et al.”.

EJEMPLO BEAUCHAMP Tom L. et al.
[en vez de: BEAUCHAMP Tom L., Leroy Walters, Jeffrey P. Kahn, Anna C. Mastroianni]

2.2.3. Casos en que se señala primero el título

Para ciertos tipos de fuentes de información (enciclopedias, por ejemplo), o si una obra es el resultado cooperativo de muchos individuos en el que ninguno tiene un rol dominante de autor (películas, por ejemplo), se debe utilizar el título en vez del autor. Para las referencias de fuentes de información con muchos autores, puede ser apropiado dar primero el título o el título de las publicaciones seriadas.

EJEMPLO Enciclopedia jurídica OMEBA

2.3.4. Conferencias

Si no se puede identificar a una persona o una organización como autor de las actas de una sola conferencia, debe ser tratado como primer elemento el nombre de la conferencia.

EJEMPLO CULTURA JURÍDICA Y CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO. Facultad de ciencias jurídicas y sociales Universidad Austral de Chile. Valdivia Chile. 2009

Las actas numeradas de las series de conferencias deben tratarse como un serial.

2.3.5. Autor subsidiario

Para facilitar la identificación de una fuente de información en particular, o debido a la relevancia de ésta según el propósito de la cita, el nombre de cualquier editor, traductor u otra persona que hubiera colaborado en la producción de esa fuente, puede agregarse después del título con la indicación del rol, ubicado de tal manera en la referencia que la relación entre ese rol y la totalidad o una parte de la fuente de información sea claro.

EJEMPLO JAKOBS, Günther. *Derecho penal. Parte general*. Traducción por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo. 2ª ed. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. 1997.

2.3.6. Autores de múltiples ediciones

Si una nueva edición, compendio o versión actualizada de una fuente de información es producida por un autor nuevo, el nombre del primer autor debe/debería utilizarse si aparece como autor en la fuente utilizada.

EJEMPLO FUEYO Laneri, Fernando. *Cumplimiento e Incumplimiento de las Obligaciones. Actualizada por Gonzalo Figueroa Yáñez*. 3ª edición. Santiago. Editorial Jurídica de Chile. 2004.

2.3.7. Trabajos anónimos

Conforme a la cláusula 5.6 ISO 690:2010, para trabajos anónimos que se citan por el sistema de nombre y fecha se puede utilizar “anónimo” en vez del nombre del autor. Para los trabajos anónimos que se citan por el sistema numérico o del sistema de notas sucesivas, el título puede ser tratado como el primer elemento. Si el nombre del autor es conocido, puede ser suministrado.

Conforme a la cláusula 7.1.6 NCh 1143.Of1999, en caso de autor desconocido no se puede usar “anónimo” en vez del autor, sino que debe indicarse como primer elemento el título de la obra.

3. Título³

3.1. Formas de título

3.1.1. Fidelidad a la fuente

La redacción y ortografía del título deben ser dadas en la forma que aparece en la fuente.

3.1.2. Formas alternativas

Si las formas alternativas del título son dadas en la fuente, la más prominente debe ser usada. Si varias formas son dadas con igual importancia, la forma usada debe ser una de las siguientes, enumeradas por orden de preferencia:

- (a) un título en el lenguaje y la escritura principalmente usado en el recurso citado;
- (b) el título al que se da prominencia en el orden de títulos;
- (c) un título en el lenguaje del público objetivo principal.

EJEMPLO *Constitución, derechos fundamentales y sistema penal*
[y no necesariamente: *Constitución, derechos fundamentales y sistema penal (Semblanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del profesor Tomás Salvador Vives Antón)*]

3.1.3. Otros títulos

Si el artículo citado es ampliamente conocido, o fue originalmente emitido bajo un título diferente de la fuente preferida, la alternativa también se puede dar entre paréntesis si es necesario.

³ En los ejemplos se sigue las reglas de estilo del sistema de citas de numeración sucesiva para indicar el título: (i) el título de la obra en cursivas, (ii) el título de la publicación seriada en cursivas, (iii) el título de la contribución en una obra o en una publicación seriada en tipografía regular. A diferencia del idioma inglés, en que las palabras de un título se escriben con la primera letra mayúscula, en idioma castellano sólo se escribe con mayúscula la primera letra de la primera palabra del título y las demás deben escribirse con minúsculas, a menos de que se trate de nombres propios. Así, por ejemplo, el artículo de John Rawls titulado *Two Concepts of Rules* lleva por título en castellano *Dos conceptos de reglas*.

3.1.4. Título largo

Un título que es incómodamente largo puede acortarse por la omisión de algunas palabras, pero no debe omitirse las palabras iniciales salvo que sean un artículo definido o indefinido, ni tampoco debe alterarse su sentido. Las palabras omitidas, con la excepción de los artículos omitidos, deben ser reemplazados por puntos suspensivos.

EJEMPLO

En la fuente: Algunos problemas ofrecidos por la excepción de contrato no cumplido y, en especial, el de su invocación para atajar la acción resolutoria en el caso de incumplimiento recíproco de los contratantes.
Referencia: Algunos problemas ofrecidos por la excepción de contrato no cumplido...

3.1.5. Subtítulos

Los subtítulos deben ser incluidos si se proporciona información esencial acerca del contenido de un recurso; de lo contrario pueden ser omitidos.

EJEMPLO 1 *Los bienes. La propiedad y otros derechos reales.*

EJEMPLO 2 *Procedimiento civil. Juicio ordinario de mayor cuantía.*

3.1.6. Títulos ambiguos o incorrectos

La aclaración de un título que es ambiguo o falla para indicar claramente el contenido del sistema de información, puede ser suministrada entre corchetes después del título. Si el título contiene una abreviación oscura, la forma completa, si es conocida se puede suministrar.

EJEMPLO *Manual de derecho procesal. [Derecho procesal civil] .*

3.2. Traducción del título

El título original de una fuente de información traducida, o la traducción del título, puede ser suministrada inmediatamente después del título original.

EJEMPLO 1 *Du contract social; ou, principes du droit politique* [El contrato social; o los principios del derecho político]

EJEMPLO 2 *El contrato social; o los principios del derecho político* [Du contract social; ou, principes du droit politique]

3.3. Títulos de publicaciones seriadas

El título de la publicación seriada corresponde al nombre de la serie (revista, *journal*, secuencia de publicaciones).

EJEMPLO 1 *Revista Chilena de Derecho*

EJEMPLO 2 *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*

EJEMPLO 3 *Cuadernos de Análisis Jurídico*

Si el título de una publicación seriada de una sociedad o una organización similar es insuficiente para identificar la publicación, el nombre de la organización debe ser agregado.

EJEMPLO *Boletín legislativo*. Biblioteca del Congreso Nacional.

Las series con el mismo título deben ser distinguidas de cada una por la adición del lugar de publicación

EJEMPLO *Revista Jurídica del Ministerio Público* (Chile).
Revista Jurídica del Ministerio Público (México).

3.4. Distinción entre el título de la contribución y el título del ítem anfitrión.

Si el artículo citado es una contribución, su título será tipográficamente distinguido del ítem anfitrión. Para las publicaciones monográficas, la palabra usada “En: ”, debe ser precedida por el título del ítem anfitrión. El uso del conector “En: ” no es necesario para las citas que son contribuciones de revistas y es opcional para otro tipo de publicaciones seriadas.

EJEMPLO I SLER Soto, Erika. Comentario artículo 30 Ley N° 19.406. En: Carlos Prizarro, Íñigo de la Maza (directores), Francisca Barrientos (coordinadora), *La protección de los derechos de los consumidores*. Fundación Fernando Fueyo. Santiago. Editorial Legal Publishing. 2013. p. 706-720.

3.5. Conferencias

Si las conferencias regulares se llevan a cabo con el mismo título, puede ser necesario agregar la fecha y el lugar de la conferencia para claridad.

4. Edición

4.1. Diferentes ediciones

La edición debe ser especificada en los términos utilizados en la fuente preferida, incluyendo los símbolos.

EJEMPLO 1 3ª edición

EJEMPLO 2 Nueva edición ampliada y revisada

Si diferentes ediciones de una revista son publicadas en diferentes países (Canadá y Estados Unidos, por ejemplo), el país de publicación debe ser agregado después del título.

4.2. Versiones actualizadas

Para ítemes que probablemente sean actualizados, alterados o destruidos, en todo o parte, la referencia debe indicar con claridad qué versión está siendo citada, indicando el número de versión, actualización, o su equivalente, y el año con, si es necesario, el mes, día y hora en que la versión fue creada o la información fue obtenida.

EJEMPLO ALBESA Vilalta, Antonio. El gestor de la empresa ante la inspección. En: *Manual práctico laboral* [en línea]. Madrid: IEGDE, 1999. Disponible en: <<http://vlex.com/vid/gestor-empresa-inspeccion-114852>> [Consulta: 16 marzo 2009].

5. Producción

5.1. Lugar

5.1.2. En general

El lugar de producción debe ser suministrado tal como aparece más prominentemente en la fuente. Si la fuente indica la ciudad, debe preferírsela. Si el lugar es conocido pero no es mencionado en la fuente, puede ser suministrado entre paréntesis.

Para lugares bien conocidos, puede darse su mero nombre. Para lugares menos conocidos, debe suministrarse un detalle (condado, departamento, estado, provincia, país) al nombre del lugar.

EJEMPLO 1 Chile
EJEMPLO 2 Santiago (Chile)

Para los nombres de países, condados, etc., existen convenciones: ISO 3166-1 e ISO 3166-2.

5.1.3. Lugares múltiples

Si dos o más lugares aparecen con igual prominencia en asociación con un publicador, distribuidor, productor, etc., sólo el nombre del primer lugar debe ser suministrado.

5.2. Editor o alternativa

5.2.1. En general

La organización o la persona que se muestra más prominentemente en el recurso como responsable de la producción del artículo citado debe ser suministrado como editor.

EJEMPLO *Cuadernos de Análisis Jurídico*. Fundación Fernando Fueyo. Universidad Diego Portales.

Es probable que se describa de modo diverso a las organizaciones o personas responsables de diferentes tipos de. El orden de preferencia debe ser:

- (a) editor o compañía productora;
- (b) distribuidor u organismo emisor;
- (c) impresor o fabricante;
- (d) cuerpo organizador;
- (e) El nombre de los editores debe ser abreviado omitiendo detalles no esenciales para su identificación.

5.2.2. Editores múltiples

Si el nombre de dos o más organizaciones aparece con igual importancia en el mismo rol, solo el primero debe ser suministrado.

5.3. Fecha

5.3.1. En general

La fecha de publicación, fabricación, ejecución, transmisión, etc., debe ser citada. Normalmente el año es suficiente, pero en algunos tipos de artículos (por ejemplo, información en línea, periódicos, patentes, imágenes de televisión e imágenes teledetectadas), el mes y día, y algunas veces la hora, puede que sean necesarios.

5.3.2. Año

El año usualmente debe ser dado como aparece en la fuente, sin embargo, los años escritos en palabras en el recurso de información deben ser suministrado en números en la referencia.

Si el año dado en la información del recurso es claramente incorrecto, el año correcto también debe ser suministrada entre paréntesis.

EJEMPLO 1959 [i.e. 1995].

5.3.3. Mes, día, hora.

Si una fecha más precisa es requerida, debe ser mostrada:

- (a) en números, en el orden de año, mes y día, y si es necesario, hora, minuto y segundo (ver ISO 8601);

EJEMPLO 1984-02-21. 13:43:11

- (b) con la indicación del mes, ya sea en forma completa o abreviada y con el día, mes, año y el tiempo dado en el orden utilizado en la fuente;

EJEMPLO 21 Febrero 1984

- (c) si es apropiado, tal como es mostrado en la fuente, por ejemplo, el nombre de la temporada o un período universitario.

EJEMPLO *Estudios Públicos* 132. Primavera 2013.

5.3.4. Sin fecha

Si el año de la publicación no es dado, pero puede ser precisado, debe ser suministrado. Si una fecha exacta no es conocida, debe suministrarse una fecha aproximada, seguida por un signo de interrogación o precedido por “ca.”. Si no hay aproximación posible, debe ser declarado.

EJEMPLO 1 [ca. 1759]
EJEMPLO 2 [siglo XVI]
EJEMPLO 3 [sin fecha]

5.3.5. Fechas múltiples

En una referencia a una reimpresión, facsimil u otra copia, la fecha de publicación de esa edición o, para copia, la fecha del original debe ser suministrada al lado de la fecha de la reimpresión o copia.

EJEMPLO 1796 reimpresión 1810

Si la fecha en la fuente, por ejemplo la fecha de “copyright”, es diferente de la fecha de publicación, ambos pueden ser dados.

5.3.6. Rango de fechas

En una referencia a la totalidad, o a una parte limitada de un ítem publicado en partes durante un período de años, los años de publicación de la primera parte publicada y la última parte publicada, deben ser suministrados. O, si la publicación continúa, debe ser suministrado el año del primer ítem, seguido de un guión y espacio. También debe suministrarse la numeración y paginación (ver II.6), si existen.

EJEMPLO 1 1940-
EJEMPLO 2 1978-, Año. 5- .
EJEMPLO 3 1936-1941, año 1-6.
EJEMPLO 4 1970-1973, vols 1-3. Descontinuado.

6. Numeración y paginación

6.1. En general

Los componentes de un ítem deben ser citados en los términos usados en la fuente, su orden sigue el principio que lo más grande precede a lo más pequeño.

EJEMPLO Génesis, capítulo 4, versículo 9
[también: Génesis 4, 9]

6.2. Parte citada

La referencia debe identificar la parte del ítem que es citada. Para una contribución, debe ser suministrado el número y designación del componente más pequeño que puede ser identificado.

EJEMPLO 1 Volumen 6, número 3
EJEMPLO 2 Tomo XXIV, cuaderno 3

Si la totalidad del ítem está siendo citada, su extensión puede opcionalmente ser agregada en paréntesis.

EJEMPLO Volumen 6, número 3 (p. 75-125).

6.3. Omisión de términos

El término “volumen” y los términos con componentes más pequeños de una publicación seriada pueden ser omitidos, y los números pueden distinguirse tipográficamente, con el número de volumen en negrita y la parte del volumen, si es requerida, entre corchetes.

EJEMPLO 6 (3), 75-125.

6.4. Título de la serie y número

Si una publicación también tiene el título de una serie de la cual constituye un componente numerado o no numerado, el título de la serie y el número deben ser registrados tal como aparecen en la publicación.

EJEMPLO *Revista Chilena de Derecho* 34 (1).

6.5. Identificadores

Si un ítem tiene un estándar internacional de numeración (por ejemplo ISBN), que identifica de forma única el recurso, debe ser incluido en la referencia.

EJEMPLO PEÑA Neira, Sergio. *Jurisprudencia ambiental*. Santiago. Editorial Metropolitana. 2014. ISBN 2014. 978-956-286-166-3

7. Información general adicional

Hay categorías adicionales de información que pueden ser incluidas en algunas referencias. Así, el lenguaje original usado en la fuente o sus traducciones puede ser mencionado si es apropiado (ver. II.2.3.5).

III. Modelos de referencias según tipos de fuentes

1. En general

Los elementos recomendados para ser incluidos en las referencias a fuentes consistentes en documentos y el orden recomendado en que dichos elementos deben ser presentados se encuentran especificados en los puntos 2 a 5 de esta sección.

Los elementos cuya inclusión se recomienda en todos los casos, se indican con negrita. Los elementos que sólo en circunstancias particulares (por ejemplo, si resulta aplicable o si la fuente los suministra) se muestran en cursiva. Todos los demás elementos son opcionales. Respecto de cada elemento se indica el punto de la sección anterior que explicita la convención que lo rige.

2. Referencias a libros y artículos monográficos similares

La tabla 1 muestra los elementos en el orden que deben incluirse las referencias a libros y otros artículos monográficos, en distintos soportes.

Tabla 1 – Referencia a un libro u otro artículo monográfico

Elementos (en orden)	Estatus	Punto en Sección II
Autor	Requerido siempre	2
Fecha	Requerido sólo en sistema Harvard	5.3
Título	Requerido siempre	3
Otros títulos	Opcional	3.1.3
Edición	Requerido si no es la única edición	4
Lugar y editor	Requerido	5.1, 5.2
Fecha	Requerido en sistema de cita sucesiva	5.3
<i>Título de la serie y número</i>	Requerido si el ítem se puede identificar como parte de una serie	6.4
<i>Número de identificación</i>	Requerido si es que se encuentra disponible	6.5
Otra información que debe ser agregada en cualquier posición si es apropiado.	Opcional	7

EJEMPLO 1 (Harvard) MARX, Karl. 2012. *Acerca del suicidio*. Traducido y editado por Ricardo Abduca. Buenos Aires. Editorial Las Cuarenta.

EJEMPLO 2 MARX, Karl. *Acerca del suicidio*. Traducido y editado por Ricardo Abduca. Buenos Aires. Editorial Las Cuarenta. 2012.

3. Contribuciones a un libro u otro monográfico similar

La tabla 2 muestra los elementos, en el orden que deben ser incluidos en las referencias a contribuciones a libros u otros monográficos similares.

Tabla 2 - Referencias a una contribución de un libro u otro similar

Elementos (en orden)	Estatus	Punto en Sección II
Autor de la contribución	Requerido siempre	2
Año	Requerido sólo en sistema Harvard	5.3.
Título de la contribución	Requerido	3.4
Información adicional de la contribución	Opcional	7
En:	Requerido	3.4
Nombre del creador(es) (de todo el ítem)	Requerido	2
Título de todo el ítem	Requerido	2, 3.4
Otros títulos	Opcional	3.1.3
Edición	Requerido si no es la única edición	4
Lugar y editor	Requerido	5.1, 5.2
Fecha de publicación	Requerido	5.3
Numeración (de volumen, etc.)	Requerido	6
Rango de páginas (de la contribución)	Requerido	6.2
Título de la serie y número	Requerido si el ítem se puede identificar como parte de una serie	6.4
Número de identificación	Requerido si es que se encuentra disponible	6.5

EJEMPLO 1 CLERICO, Laura. Sobre la prohibición por acción insuficiente por omisión o defecto y el mandato de proporcionalidad. En: Jan-R Sieckmann (editor), *La teoría principialista de los derechos fundamentales*. Madrid. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. 2011, p. 169-206.

EJEMPLO 2 CARRIO, Genaro R., Sobre los límites del lenguaje normativo. En: el mismo, *Notas sobre derecho y lenguaje*. 4ª ed. corregida y aumentada. Buenos Aires. Editorial Abeledo-Perrot, 1990, p. 237-277.

4. Contribución en una serie

La tabla 3 muestra los elementos, en el orden en que deben ser incluidas las referencias a artículos u otras contribuciones a publicaciones en serie. Véase un estilo simplificado en IV.3.5.

Tabla 3 - Referencias en contribución a una serie

Elementos (en orden)	Estado	Puntos Sección II
Autor/Creador (de la contribución citada)	Requerido	2
Año	Requerido sólo en sistema autor-fecha	5.3.2
Título de la contribución	Requerido	3.1 y 3.4
Información adicional de la contribución	Opcional	7
En:	Requerido	3.4
Título del ítem/serie	Requerido	3.1; 3.4
Título subsidiario	Opcional	3.1.5 a 3.1.6
Edición	Requerido si existe edición	4
Lugar y editor	Requerido	5.1; 5.2
Fecha de publicación	Requerido	5.3
Numeración (de volumen, etc.)	Requerido	6
Rango de páginas (de la contribución)	Requerido	6.2
Número de identificación	Requerido si es que se encuentra disponible	6.5
Otra información que debe ser agregada en cualquier posición si es apropiado.	Opcional	7

EJEMPLO 1 BARROS, Enrique, El derecho como forma de la política y de la sociedad. En: *Estudios Públicos*. Santiago. Centro de Estudios Públicos. Otoño de 2013. Número 130, p. 153-173.

EJEMPLO 2 BARROS, Enrique, El derecho como forma de la política y de la sociedad. En: *Estudios Públicos*. Santiago. Centro de Estudios Públicos. Otoño de 2013. Número 130, p. 153-173. Disponible en:
<http://www.cepchile.cl/1_5339/doc/el_derecho_como_forma_de_la_politica_y_de_la_sociedad.html#.U0AEpPmW-PM> (Consulta: 05.04.2014).

5. Lista alfabética de referencias

Cuando el sistema de citas suponga una lista alfabética de referencias al final de la obra (IV.2, IV.3.3), ésta debe elaborarse utilizando los principios establecidos a continuación, basándose en el primer elemento señalado en la referencia:

- (a) los recursos que tienen un solo autor deben preceder a uno de doble o múltiple autor, aun cuando comiencen con el mismo nombre;
- (b) si son varios los recursos de un solo autor, estos deben ordenarse cronológicamente; de éstos, sólo la primera referencia requiere señalar el autor: a partir de la segunda referencia la

mención al autor puede ser sustituida por un guión; si todas las referencias de una lista o de una sección de ella están ordenadas por un mismo elemento, dicho elemento puede omitirse en cada referencia con tal que se lo indique claramente en el encabezamiento de la lista o sección;

(c) los recursos de autor múltiple, con el mismo primer autor, pueden ser ordenados cronológicamente con el primer autor sólo o con un coautor, con el fin de que coincidan con las citas;

(d) si se trata de una institución, se deben ordenar alfabéticamente.

En circunstancias especiales, puede utilizarse un orden alternativo, siempre que se haga de manera uniforme para todas las referencias. Por ejemplo, en las listas de referencias que se clasifica por orden o tema, a menudo es conveniente colocar el título primero y el autor en segundo lugar.

La norma ISO 690:2010 establece también que los recursos propios de un autor deben preceder a cualquier otro documento que él haya citado en la lista de referencias (Anexo B.6.a). Esa convención no es sin embargo seguida usualmente.

Recomendación de estilo: Es conveniente que la presentación de la lista de referencias utilice un margen que destaque a la izquierda el elemento que suministra la correlación alfabética de la referencia, reduciendo en 2 o 3 puntos hacia la derecha el contenido restante de la referencia.

EJEMPLO (*)

BARROS, Enrique, Lo público y lo privado en el derecho. En: *Estudios Públicos*. Santiago. Centro de Estudios Públicos. Verano de 2001. Número 83, p. 5-34.

--- El derecho como forma de la política y de la sociedad. En: *Estudios Públicos*. Otoño de 2013. Número 130, p. 153-173.

CARRIO, Genaro R., Sobre los límites del lenguaje normativo. En: el mismo, *Notas sobre derecho y lenguaje*. 4ª ed. corregida y aumentada. Buenos Aires. Editorial Abeledo-Perrot, 1990, p. 237-277.

CLERICO, Laura, Sobre la prohibición por acción insuficiente por omisión o defecto y el mandato de proporcionalidad. En: Jan-R Sieckmann (editor), *La teoría principialista de los derechos fundamentales*. Madrid. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. 2011, p. 169-206.

MARX, Karl, *Acerca del suicidio*. Traducido y editado por Ricardo Abduca. Buenos Aires. Editorial Las Cuarenta. 2012.

(*) Ver además IV.2. para un ejemplo de lista de referencias conforme al sistema Harvard.

IV. Sistemas de cita

1. Relación entre citas y referencias en una obra

Las citas en un texto deben vincularse a los datos bibliográficos con los que dicen relación. Para hacer las relaciones, debe elegirse una de las siguientes dos formas: sistema Harvard o sistema de notas sucesivas⁴.

2. Sistema Harvard

2.1. Citas

Conforme al sistema Harvard en la cita que se hace a la fuente deben aparecer el apellido del autor (o nombre de un autor institucional) y el año de publicación del recurso que se está citando. Si el apellido del autor se encuentra mencionado dentro de la obra que lo cita, entonces luego de éste debe agregarse el año de la fuente entre paréntesis. En caso contrario deben estar entre paréntesis tanto el apellido del autor como el año de publicación del recurso. En cuanto a la página concreta desde donde se extrae la cita, ella puede agregarse después del año, dentro del paréntesis.

Para distinguir entre dos o más recursos citados, que tienen el mismo autor y año, debe agregarse una letra minúscula después del año, siempre dentro de los paréntesis.

2.2. Referencias

Las referencias a las fuentes citadas en la obra deben encontrarse en una lista al final de la obra, ordenada alfabéticamente según (a) apellido del autor, (b) año de publicación y (c) letra minúscula de ordenación en serie dentro del año (en el caso que hubiere). (Ver III.5).

EJEMPLO

Texto La controversia entre el positivismo jurídico y el iusnaturalismo es un lugar común en la teoría del derecho (Bobbio 1987, p. 27-32). Esto es visible, por ejemplo, en la obra de Nino, quien si bien consideró en una monografía (1983 b, p. 145-173) que esa controversia había sido superada por la ofensiva antipositivista de Dworkin, no por eso dejó de considerarla como un tópico fundamental en la formación del estudiante de derecho al momento de escribir su obra principal (1983 a).

Referencias BOBBIO, Norberto. 1987. *Teoría general del derecho*. Traducción de Eduardo Rozo Acuña. Bogotá. Editorial Temis, S.A.

⁴ La norma ISO 690:2010 ofrece además como posible sistema de citas el así denominado “sistema numérico” (Anexo A.3). Este sistema, que consiste en atribuir a cada fuente un número correlativo en el orden en que se las cita y suministrar su referencia al final de la obra en el orden correlativo a la numeración, es de escaso uso. Las obras de disciplinas científicas usan por lo general el sistema Harvard, que se edita en una publicación denominada *Bluebook*. La Universidad de Chicago y la Asociación Americana de Psicólogos han definido sistemas semejantes al Harvard: el sistema Chicago, publicado en el *Maroonbook*, y sistema APA, respectivamente. Las obras de disciplinas de las humanidades usan por lo general el sistema de citas sucesivas. La doctrina jurídica hispanoamericana usa también el sistema de citas sucesivas. Véase también el punto IV.3.3.

NINO, Carlos Santiago. 1983 a. *Introducción al análisis del derecho*. Barcelona. Editorial Ariel, S.A.

- 1983 b. *La validez del derecho*. Buenos Aires. Editorial Astrea.

3. Sistema de notas sucesivas (*running notes*)

3.1. Citas

En este sistema, la cita en la obra se asocia a una llamada de nota, es decir, un número que va entre paréntesis, corchetes o en superíndice (= en un nivel lineal superior al de la línea del texto; en Word: Alt + Ctrl + O), y la numeración es correlativa, conforme se va citando.

La llamada de nota remite al lector a una nota que se encuentra al pie de la respectiva página, al final de la obra o al final de la sección de la obra (capítulo) que contiene la cita.

Una misma cita puede incluir distintas fuentes.

Las citas múltiples a una misma fuente deben indicarse con distintas llamadas de nota.

3.2. Referencias

Las referencias deben presentarse en el orden numérico que corresponde a las notas.

Si una nota se refiere a un recurso de información citado en una nota anterior, se deberá repetir la referencia completa o darse el número de la nota anterior, con los números de página que corresponden a la cita. Si se utiliza abreviaturas, debe explicarse todas esas abreviaturas o señalarse donde se puede encontrar las explicaciones.

EJEMPLO

Texto La controversia entre el positivismo jurídico y el iusnaturalismo es un lugar común en la teoría del derecho (1). Esto es visible, por ejemplo, en la obra de Nino, quien si bien consideró en una monografía (2) que esa controversia había sido superada por la ofensiva antipositivista de Dworkin, no por eso dejó de considerarla como un tópico fundamental en la formación del estudiante de derecho al momento de escribir su obra principal (3).

Notas (1) BOBBIO, Norberto. *Teoría general del derecho*. Traducción de Eduardo Rozo Acuña. Bogotá. Editorial Temis, 1987, p. 27-32. S.A.
(2) NINO, Carlos Santiago. *La validez del derecho*. Buenos Aires. Editorial Astrea. 1983, p. 145-173.
(3) NINO, Carlos Santiago. *Introducción al análisis del derecho*. Barcelona. Editorial Ariel, S.A., 1983.

3.3. Variación

No es inusual una práctica de cita que consiste en combinar el sistema de notas sucesivas en su variante de pie de página con la lista de referencias al final de la obra que es característica del sistema Harvard.

En este caso se debe tener presente las siguientes consideraciones:

(a) el orden correlativo de las referencias al final de la obra sigue el orden alfabético del apellido del autor (o nombre de un autor institucional); la indicación en la referencia del año

de publicación de la fuente sigue el orden tradicional, no el del sistema Harvard (ver I.1.5 y III.5);

(b) la referencia que se suministra en la nota a pie de página no requiere indicar primero el apellido del autor, sino que puede hacerlo indicando primero su nombre y luego su apellido; pero en el listado de referencias al final se indica siempre primero el apellido que corresponde al orden alfabético;

(c) la referencia que se suministra en la nota a pie de página puede contener menos información que la referencia que se suministra en el listado al final de la obra; en todo caso, debe contener el mínimo indispensable para la descripción suficiente y precisa de la fuente; por ejemplo, la información adicional (I.7, incluido el ISBN) o la relativa al nombre de los demás autores en obras colectivas de más de tres autores (I.2.3.2) no requiere ser suministrada en la nota a pie de página aunque sí se la suministre en la lista de referencia al final de la obra.

3.4. Menciones a una cita previa en una cita posterior

El principio del sistema de notas sucesivas consiste en que la referencia a la fuente sólo se consigna en la nota que corresponde a la primera cita que se hace a ella. Las notas que corresponden a las citas posteriores a la misma fuente siempre deben remitirse a la nota previa que contiene la referencia. Hay al menos tres maneras de efectuar esa remisión:

(a) *op. cit.*

Es una abreviatura del latín *opere citato* que significa “obra citada”. Es la remisión de uso general y se la utiliza indicando el apellido del autor (o nombre del autor institucional) seguido de la abreviatura, la indicación de la nota previa donde se contiene la referencia y el lugar preciso (número de página) de la cita. Si el autor es indicado en la obra que lo menciona, entonces la nota sólo contiene las menciones a partir de la abreviatura latina.

EJEMPLO 1

Cita previa De todos los autores alemanes que exigen imputabilidad en el agresor para la procedencia de la legítima defensa, el más enfático es sin duda Jakobs (15).

Nota (15) JAKOBS, Günther. *Derecho penal. Parte general*. Traducción por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo. 2ª ed. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. 1997, p. 464-468.

Cita posterior Esta tesis es mantenida por la doctrina alemana que para la procedencia del estado de necesidad defensivo exige responsabilidad por el peligro, aunque se trate de inimputables (21).

Nota (21) Así, por ejemplo, Jakobs, *op. cit.* nota 15, p. 520.

EJEMPLO 2

Cita posterior Esta tesis es mantenida, por ejemplo, por Jakobs (21).

Nota (21) *Op. cit.* nota 15 p. 520.

Si en la nota que corresponde a la cita previa aparecen más una obra de un mismo autor, entonces la cita posterior sustituye la abreviatura “*op.*” por el mínimo de las primeras

palabras del título que permite identificar contextualmente la obra específica que se está citando, entrecomilladas y seguidas de puntos suspensivos.

EJEMPLO 1

Cita previa	De todos los autores alemanes que exigen imputabilidad en el agresor para la procedencia de la legítima defensa, el más enfático es sin duda Jakobs (15).
Nota	(15) JAKOBS, Günther. <i>Derecho penal. Parte general</i> . Traducción por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo. 2ª ed. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. 1997, p. 464-468; el mismo, <i>System der Strafrechtlichen Zurechnung</i> , Frankfurt del Meno: Klostermann, 2012, p. 96-97.
Cita posterior	Esta tesis es mantenida por la doctrina alemana que para la procedencia del estado de necesidad defensivo exige responsabilidad por el peligro, aunque se trate de inimputables (21).
Nota	(21) Así, por ejemplo, Jakobs, “System...” <i>cit.</i> nota 15, p. 97.

EJEMPLO 2

Cita posterior	Esta tesis es mantenida, por ejemplo, por Jakobs (21).
Nota	(21) “System...” <i>cit.</i> nota 15 p. 97.

(b) *loc. cit.*

Es una abreviatura del latín *loco citato* que significa “lugar citado”. Esta remisión corresponde ser utilizada cuando la cita previa ha sido efectuada a mismo lugar preciso (número de página) a que se refiere la cita posterior. Por esta razón nunca se agrega un lugar preciso a esta remisión, pues eso sería redundante: el lugar preciso es el mismo de la cita previa a la que se hace la referencia.

EJEMPLO

Cita previa	De todos los autores alemanes que exigen imputabilidad en el agresor para la procedencia de la legítima defensa, el más enfático es sin duda Jakobs (15).
Nota	(15) JAKOBS, Günther. <i>Derecho penal. Parte general</i> . Traducción por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo. 2ª ed. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. 1997, p. 464-468.
Cita posterior	Esta es la tesis que debe seguir todo aquel que exija imputabilidad en el agresor (21).
Nota	(21) Así, por ejemplo, Jakobs, <i>loc. cit.</i> nota 15.

Si la cita es a un lugar preciso que ha sido indicado por una cita intermedia, es decir, una cita posterior a la que suministra la referencia y previa a la que contiene la remisión, esta remisión se hace a la cita que indica el lugar respectivo y no a la de la referencia (se entiende que el lector puede seguir la cadena de remisiones).

EJEMPLO

Cita previa	De todos los autores alemanes que exigen imputabilidad en el agresor para la procedencia de la legítima defensa, el más enfático es sin duda Jakobs (15).
Nota	(15) JAKOBS, Günther. <i>Derecho penal. Parte general</i> . Traducción por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo. 2ª ed. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. 1997, p. 464-468.
Cita intermedia	Esta tesis es mantenida por la doctrina alemana que para la procedencia del estado de necesidad defensivo exige responsabilidad por el peligro, aunque se trate de inimputables (21).
Nota	(21) Así, por ejemplo, Jakobs, <i>op. cit.</i> nota 15, p. 520.
Cita posterior	Esta es precisamente la tesis de Jakobs (27).
Nota	(27) <i>Loc. cit.</i> nota 21.

(c) *ibidem* / *ibíd.* / *ib.*

Esta es una expresión latina (o su abreviatura) que significa “en el mismo lugar”. Se la usa como sustituto de *op. cit.* o bien de *loc. cit.* para el caso de que la nota previa que suministra la referencia sea inmediatamente anterior a la cita que se remite a ella o que entre ambas exista una serie ininterrumpida de citas a la misma fuente. Si esas condiciones no son satisfechas debe usarse *op. cit.* o *loc. cit.* según corresponda.

EJEMPLO

Cita previa	De todos los autores alemanes que exigen imputabilidad en el agresor para la procedencia de la legítima defensa, el más enfático es sin duda Jakobs (15).
Nota	(15) JAKOBS, Günther. <i>Derecho penal. Parte general</i> . Traducción por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo. 2ª ed. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. 1997, p. 464-468.
Cita intermedia	Esta tesis es mantenida también por Jakobs (16).
Nota	(16) <i>Ibid.</i> , p. 520.
Cita posterior	Esta es precisamente la tesis de Jakobs (17).
Nota	(17) <i>Ibid.</i>

3.5. Estilo simplificado de referencia a publicaciones seriadas

Para suministrar de modo simplificado la información sobre los elementos que indican la publicación seriada donde aparece una contribución (III.4) se sigue una convención conforme a la cual después del título de la obra que constituye la fuente debe suministrarse la información en el siguiente orden: (a) número del volumen o tomo y eventualmente del cuaderno, (b) nombre de la publicación, en cursivas, (c) año de publicación, entre paréntesis, (d) número de la página inicial y final de la obra citada dentro de la publicación seriada. Tratándose de una cita a una página específica de esa obra, se agrega, precedido de una coma, (e) el número de la página citada.

EJEMPLO BARROS, Enrique, El derecho como forma de la política y de la sociedad,
130 *Estudios Públicos* (2013), p. 153-173.

Conforme a la variación del sistema de notas sucesivas (IV.3.3) es compatible el uso del estilo simplificado en la nota a pie de página y del orden completo de la norma ISO 690:2010 en la referencia incluida en el listado al final de la obra.

V. Citas textuales

1. Cita textual

Una cita textual consiste en la transcripción del texto que corresponde a la fuente en el texto principal de la obra que la usa como fuente o el texto de una de sus notas.

La cita textual debe seguir una convención que diferencie visible e inequívocamente el texto de la fuente del texto de la obra. De lo contrario, la transcripción constituye plagio. La práctica editorial utiliza tres estilos convencionales de transcripción para las citas textuales.

2. Estilos de transcripción

(a) Comillas. Esta convención consiste en usar los signos de abre y cierre comillas (“”) al inicio y término del texto de la fuente que es transcrito, que en lo demás es plenamente incorporado en el texto principal de la obra o su nota.

EJEMPLO

Cita	Según Casarino, en estos casos “del fallo que declare admitida la prescripción podrá pedirse reposición dentro de tercero día, si aparece fundado en un error de hecho” (17).
Nota	(17) CASARINO Viterbo, Mario. <i>Manual de derecho procesal</i> . Santiago. Editorial Jurídica de Chile, 2007, p. 151.

(b) Cursivas o itálicas. Esta convención consiste en usar una tipografía especial, que inclina los caracteres de las letras hacia la derecha (en Word: Ctrl + K), para el texto de la fuente que es transcrito, que en lo demás es plenamente incorporado en el texto principal de la obra o su nota.

EJEMPLO

Cita	Según Casarino, en estos casos <i>del fallo que declare admitida la prescripción podrá pedirse reposición dentro de tercero día, si aparece fundado en un error de hecho</i> (17).
Nota	(17) CASARINO Viterbo, Mario. <i>Manual de derecho procesal</i> . Santiago. Editorial Jurídica de Chile, 2007, p. 151.

(c) Párrafo separado. Esta convención consiste en distinguir el texto transcrito del texto principal de la obra mediante su inclusión en un párrafo separado, usualmente con una línea en blanco antes y después del texto transcrito. El texto transcrito debe distinguirse además del texto principal de la obra mediante cualquiera de estas dos convenciones: (i) marginación más estrecha a la izquierda y derecha, o bien (ii) tipografía más pequeña. El uso de ambas no es infrecuente, pero salvo por consideraciones estéticas que lo aconsejen resulta redundante.

EJEMPLO 1

El año 1745 el rey Felipe V dispuso el siguiente bando, prohibiendo el uso de disfraces con máscaras en tiempo de carnaval:

Ninguna persona de cualquier calidad, estado y sexô no ande ni use en la Corte, ni en las casas particulares de ella, en tiempo de carnaval del disfraz de máscara; pena, al que fuese noble, de cuatro años de presidio, y al plebeyo de otros tantos de galeras, y á unos y otros de treinta dias de cárcel; (...) (17)

(17) *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, libro XII, título XIII, ley II. *Los códigos Españoles concordados y anotados*. 2ª edición. Madrid. Antonio de San Martin, Editor. 1872. Tomo 10, p. 34.

EJEMPLO 2

El año 1745 el rey Felipe V dispuso el siguiente bando, prohibiendo el uso de disfraces con máscaras en tiempo de carnaval:

Ninguna persona de cualquier calidad, estado y sexô no ande ni use en la Corte, ni en las casas particulares de ella, en tiempo de carnaval del disfraz de máscara; pena, al que fuese noble, de cuatro años de presidio, y al plebeyo de otros tantos de galeras, y á unos y otros de treinta dias de cárcel; (...) (17)

(17) *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, libro XII, título XIII, ley II. *Los códigos Españoles concordados y anotados*. 2ª edición. Madrid. Antonio de San Martin, Editor. 1872. Tomo 10, p. 34.

EJEMPLO 3

El año 1745 el rey Felipe V dispuso el siguiente bando, prohibiendo el uso de disfraces con máscaras en tiempo de carnaval:

Ninguna persona de cualquier calidad, estado y sexô no ande ni use en la Corte, ni en las casas particulares de ella, en tiempo de carnaval del disfraz de máscara; pena, al que fuese noble, de cuatro años de presidio, y al plebeyo de otros tantos de galeras, y á unos y otros de treinta dias de cárcel; (...) (17)

(17) *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, libro XII, título XIII, ley II. *Los códigos Españoles concordados y anotados*. 2ª edición. Madrid. Antonio de San Martin, Editor. 1872. Tomo 10, p. 34.

3. Reglas de uso de los estilos de transcripción

Si el texto transcrito es objeto relevante del análisis que se hace en el texto principal (por ejemplo, es un fragmento de un documento cuyo estudio constituye el propósito de la obra), es preferible seguir el estilo del párrafo separado. Si el texto transcrito simplemente ejemplifica o apoya un argumento de la obra, es preferible seguir el estilo de comillas o cursivas.

El estilo de párrafo separado procede para la transcripción que se inserta en el texto principal de la obra. Los estilos de comillas y cursivas también proceden para transcripciones hechas en notas.

Debe evitarse el uso redundante de estilos. En particular, una transcripción en párrafo separado no debe además entrecomillarse ni escribirse en itálicas o cursivas.

Debe evitarse el uso arbitrario de estilos. El uso alternativo del estilo de párrafo separado para ciertas transcripciones y del estilo de comillas (o cursivas) para otras, no es arbitrario si se sujeta a un patrón de relevancia y función de la transcripción en el contexto de la obra. El uso alternativo del estilo de comillas y del estilo de cursivas es arbitrario.

Toda transcripción debe estar asociada a una cita que identifique con precisión la fuente y el lugar al que corresponde la transcripción.

4. Citas textuales fragmentadas

No es infrecuente que el texto de la fuente sea relevante para la obra sólo parcialmente. La selección del fragmento que es transcrito usualmente cumple la función de identificar la parte relevante del texto de la fuente. A veces, sin embargo, una oración o fragmento de texto de la fuente contiene partes que son irrelevantes para la obra o que su inclusión podría desviar la atención del lector. En tal caso se debe usar la convención de puntos suspensivos entre paréntesis “(…)” para indicar la parte que se encuentra en la fuente pero que no ha sido incluida en la transcripción. La omisión de esta convención implica tergiversación de la cita textual.

EJEMPLO Según Dworkin, “Hart invierte el razonamiento de Austin en este punto. (...) Pero no resuelve la dificultad que esto plantea a su teoría general (...)” (3)

(3) DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*. Traducción de Marta Gustavino. Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1984, p. 97.

5. Citas textuales alteradas

Cuando la cita textual se inserta en el texto principal de la obra o de su nota como continuación de una oración de la obra misma a veces se hace necesario alterar o complementar el texto transcrito para acomodarlo gramaticalmente. Todas las alteraciones deben ser explicitadas mediante el uso de paréntesis cuadrados.

EJEMPLO Según Dworkin, “La objeción principal que plantea Raz a mi distinción [i.e., la distinción entre normas y principios] puede ser así formulada: (...) no simplemente los principios, sino también las normas pueden estar recíprocamente en conflicto (...)”. (7)

(7) DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*. Traducción de Marta Gustavino. Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1984, p. 135.

6. Citas textuales enfatizadas

Cuando la cita textual sirve de apoyo para un argumento de la obra no es infrecuente enfatizar aquella parte de la cita que es más relevante como apoyo mediante su subrayado o la alteración de su tipografía (cursivas, letras remarcadas). En tal caso, la cita respectiva debe contener entre paréntesis la advertencia de que el énfasis proviene del autor de la obra y no de la fuente misma. La advertencia convencional consiste en incluir entre paréntesis la frase “énfasis suplido”.

EJEMPLO Conforme a la conocida distinción de Dworkin “[l]os argumentos de principio se proponen establecer un *derecho individual*; los argumentos políticos se proponen establecer un *objetivo colectivo*” (31).

(31) DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*. Traducción de Marta Gustavino. Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1984, p. 158 (énfasis suplido).

La práctica del énfasis genera ambigüedad para el caso en que la misma fuente contenga el énfasis. Para evitar esa ambigüedad es usual aclarar el carácter originario del énfasis mediante la inclusión en la cita entre paréntesis de la frase “énfasis del original”.

EJEMPLO Según Dworkin “Hart (...) nos pide (...) que distingamos entre la *existencia* de una norma y su *aceptación* por los individuos miembros de la comunidad en cuestión” (25).

(25) DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*. Traducción de Marta Gustavino. Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1984, p. 108 (énfasis del original).

7. Citas textuales con errores en el original

Si la fuente contiene un error gramatical u ortográfico, para evitar la imputación de ese error al autor de la obra que contiene la cita textual y demostrar que se trata de una cita literal se usa la convención consistente en introducir en el texto transcrito entre paréntesis la expresión *sic* (que en latín significa “así”) inmediatamente después del error.

EJEMPLO “Por su parte el criterio de la certeza inmoral (*sic*) define el estándar de convicción en términos positivos.”

VI. Referencias y citas de fuentes jurídicas

Lo usual en un sistema jurídico desarrollado es que abogados y jueces sigan convenciones para la referencia y cita de fuentes institucionales (leyes, reglamentos, sentencias judiciales, actos administrativos).

Por ejemplo:

1. La legislación federal de los Estados Unidos se identifica en función de su incorporación en el registro oficial de leyes (*Statutes*) mediante una convención que exige suministrar los siguientes elementos en el siguiente orden: (a) número de volumen del registro, (b) sigla de identificación del registro (“Stat.”), (c) número de página inicial de la publicación de la ley en el volumen del registro. Así, a la *Omnibus⁵ Crime Control and Safe Streets Act of 1968* corresponde la ubicación 82 Stat. 197.

Además, la legislación federal que es de carácter general y permanente se cita conforme a su inclusión en un registro oficial sistemático elaborado por una división administrativa de la Cámara de Representantes del Congreso Federal denominado *United States Code*. Este registro cuenta con 51 títulos, cada uno de ellos dedicado a un ámbito temático (materia de ley) distinto. Cada ley federal (*Act*) precisa la incorporación de sus disposiciones en el registro y en adelante sus disposiciones pasan a ser citadas conforme a ese registro. Así, la *Omnibus Crime Control and Safe Streets Act of 1968* dispuso que su título III, relativo a la interceptación de comunicaciones fuera incorporado como capítulo 119 en la Parte I (Crímenes) del Título 18 (Crímenes y proceso penal) del *United States Code*, comprendiendo 12 secciones (2510 a 2522). Por tal razón, quien cita una disposición de esta ley lo hace indicando la sección respectiva de ese registro. Esa cita está gobernada por una convención que exige suministrar los siguientes elementos en el siguiente orden: (a) número de título del registro, (b) sigla de identificación del registro (“U.S.C.”), (c) número de la sección respectiva, precedido del signo para la sección (“§”), que eventualmente puede incluir entre paréntesis los números y letras que identifican las subsecciones dentro de la sección, y (d) año de establecimiento o derogación. Si la disposición se encuentra vigente por largo tiempo, el elemento (d) se omite por regla general. Así, la regla que autoriza a una persona que conversa con otro a grabar subrepticamente esa comunicación en interés de la función pública se cita

18 U.S.C. § 2511(1)(c)

(Se lee: “*Unites States Code*, título 18, sección 2511, subsección 1, subsección c”); se omite mencionar la fecha de entrada en vigencia -1968- porque la norma no ha sido modificada desde entonces)

2. Las sentencias de la Corte Suprema de los Estados Unidos son citadas conforme a dos elementos identificadores: (i) el nombre del caso, y, seguido de una coma, (ii) la ubicación de la sentencia en algún registro de sentencias de la Corte.

(i) El nombre del caso, que se suministra siempre en tipografía itálica o cursiva, que se define identificando las partes comparecientes: parte demandante v. (del latín *versus* =

⁵ En la terminología legal norteamericana el término “omnibus” equivale al término “misceláneo(a)” de la terminología legal chilena: describe una ley relativa a diversas materias.

“contra”) parte demandada. Cuando el juicio es penal, se usa la fórmula *People v. X* (= “el pueblo contra x”). Si no existe parte demandada, el nombre del caso se define identificando la parte demante, precedida de la fórmula *Ex parte*. Si el proceso se sigue de oficio, se identifica el caso con la fórmula *In re* (= “en la materia de”). Así, *Miranda v. Arizona* es el nombre del famoso caso de los derechos del detenido en que el demandante era Ernesto Miranda, quien había sido detenido por el Departamento de Policía de Phoenix, y la parte demandada era el Estado de Arizona, que lo había condenado y afirmado la constitucionalidad del uso de su declaración obtenida sin presencia de su abogado y sin haberle advertido su derecho a tenerlo presente. Así también *Roe v. Wade* es el nombre del famoso caso sobre el derecho de la mujer a interrumpir el embarazo, en que la parte demandante es anónima (“Jane Roe” fue el seudónimo para Norma L. McCorvey) y la parte demandada corresponde al representante del Estado de Texas, el abogado del distrito de Dallas, Henry Wade.

(ii) La ubicación de la sentencia se cita por lo general según su publicación en el registro oficial de sentencias de la corte, el *United States Report* (“US”). También se la puede citar según su inclusión en alguno de dos registros no oficiales, el *Supreme Court Reporter* (“S.Ct”) y el *United States Supreme Court Reports Lawyers' Edition* (“L. Ed.”, actualmente, “L.Ed.2nd”). Dado que estos dos registros son más rápidos en la publicación la publicación de las sentencias de la Corte Suprema es usual que se atengan a ellos las citas durante los primeros años que siguen a la dictación de una sentencia; una vez que aparece la publicación de la sentencia en el registro oficial las citas se uniforman remitiéndose a este registro. En cualquiera de los registros, la convención de referencia exige suministrar la información en el siguiente orden: (a) número de tomo del registro, (b) sigla identificadora del registro, (c) el número de la página inicial del caso, y (d) entre paréntesis, el año de dictación de la sentencia. Cuando se cita un pasaje de la sentencia se debe agregar (e) el número de la página a la que se refiere la cita, precedido de una coma. Así, la referencia completa a los dos casos arriba mencionados es:

Miranda v. Arizona, 384 U.S. 436 (1966)

Roe v. Wade, 410 U.S. 113 (1973)

3. Las referencias a las sentencias de los tribunales de la República Federal de Alemania son regidas por una convención general que exige suministrar los siguientes elementos en el siguiente orden: (a) nombre abreviado del tribunal, (b) naturaleza de la sentencia (*Urteil* = sentencia de término, o *Beschluß* = resolución), (c) precedida de la preposición *vom* (= de), la fecha de la sentencia, (d) precedida de la sigla “AZ” (*Aktenzeichen* = datos de la carpeta judicial), la identificación del proceso, (e) la fuente bibliográfica, que usualmente corresponde a alguna revista jurídica y que se indica mediante alguna abreviatura, (f) el año de publicación de la fuente y (g) la primera página de la fuente donde aparece publicada la sentencia. La forma abreviada de referencia sólo incluye los elementos (a), (e), (f) y (g).

Cuando el tribunal posee un registro público de sus sentencias, como lo hacen el Tribunal Constitucional Federal (*Bundesverfassungsgericht* = “BVerfG”) y el Tribunal Federal (*Bundesgerichtshof* = “BGH”, si es una sala o pleno penal “BGHSt”, y si es una sala o pleno civil “BGHZ”), la referencia es regida por una convención que exige suministrar los siguientes

elementos en el siguiente orden: (a) nombre abreviado del tribunal, (b) fecha de la sentencia, precedida por la letra “v.”, (c) precedido de una coma, el nombre del registro, también mediante una abreviatura, (d) el número del volumen respectivo del registro público del tribunal, (e) precedido de una coma, el número de la primera página del volumen donde aparece publicada la sentencia. Cuando se cita un pasaje de la sentencia se debe agregar entre paréntesis (f) el número de la página a la que se refiere la cita. Así, la referencia a la segunda sentencia del Tribunal Constitucional Federal sobre la despenalización del aborto es:

BVerfG v. 28.5.1993, BVerfGE 88, 293

(se lee: “sentencia Tribunal Constitucional Federal de 28 de mayo de 1993, publicada a partir de la página 293 del volumen 88 del registro de decisiones del Tribunal Constitucional Federal”).

Dado que la abreviatura del nombre del tribunal se repite en la abreviatura del nombre del registro público de sus sentencias (“BVerfGE” = *Entscheidungen des Bundesverfassungsgerichts* = decisiones del Tribunal Constitucional Federal), lo usual es una referencia abreviada, consistente sólo en los elementos (d), (e) y (f):

BVerfGE 88, 293

4. Las referencias a las sentencias del Tribunal Constitucional español y del Tribunal Supremo español se rigen por una convención que exige suministrar los siguientes elementos en el siguiente orden: (a) identificación abreviada del tribunal, (b) número de la sentencia en el registro correlativo del tribunal, lo que incluye el año en que ella es dictada, (c) precedida de una coma y la preposición “de”, la fecha del día y mes de dictación. Así, la sentencia inaugural del Tribunal Constitucional español sobre prueba ilícita se cita:

STC 114/1984, de 29.11

(Se lee: “sentencia del Tribunal Constitucional número 114 del año 1984 dictada el 29 de noviembre de ese año”)

Así, la sentencia del Tribunal Supremo que afirma la penalidad de la grabación subrepticia de la conversación con otro se cita:

STS 1219/2004, de 10.12

(Se lee: “sentencia del Tribunal Supremo número 1219 del año 2004 dictada el 10 de diciembre de ese año”)

En Chile no han sido establecidas convenciones de cita. La práctica tampoco sigue criterios estandarizados claramente reconocibles. En ausencia de convenciones el único criterio que es siempre seguro consiste en suministrar en la referencia a la fuente toda la información relevante sin uso de abreviaturas.

Además, puede seguirse las recomendaciones consignadas en los puntos a continuación.

5. Citas de cuerpos normativos

5.1. Constitución y códigos

La cita y referencia a la constitución o a un código por su nombre completo es siempre correcta. Si se usa abreviaturas para referirse a la constitución o algún código, es razonable indicar en una nota al inicio de la obra todas las abreviaturas que serán usadas o en la primera ocasión de la cita de la fuente por su nombre completo.

EJEMPLO Conforme al artículo 7° del Código Penal (en adelante “CP”) se debe distinguir entre el delito frustrado y la tentativa. La relevancia de esa distinción para la determinación de la pena se encuentra establecida en el artículo 52 CP.

Para establecer esas abreviaturas el criterio más seguro es utilizar en letra capital la primera letra de cada palabra que forma el nombre del código.

EJEMPLOS CC = Código Civil / CPP = Código Procesal Penal / COT = Código Orgánico de Tribunales.

En caso de que la obra se refiera a códigos que comparten las primeras letras de las palabras que forman su nombre debe complementarse la abreviatura de uno de ellos con parte de alguna de esas palabras, en minúsculas.

EJEMPLOS CC = Código Civil / CCo = Código de Comercio
CPP = Código Procesal Penal / CdePP = Código de Procedimiento Penal
CT = Código Tributario / CdelT = Código del Trabajo

5.2. Leyes

Para referirse a una ley no codificada lo usual es emplear el término sin abreviarlo, con la primera letra capital, seguido de su número correlativo.

EJEMPLO Ley 18.010
(Y no: ley 18.010; tampoco: Ley N° 18.010, a menos que esta forma corresponda a un texto oficial que la use y que sea citado: ver ejemplo V.5.5)

La Rev D UAI usa una convención más simple

L 18010

Esta convención tiene belleza estilística, es consistente con la cita de otras fuentes y con la regla de estilo de que las cifras que corresponden a nombres (como los años) no deben llevar puntuación de dígitos. A la luz de la práctica chilena, sin embargo, resulta algo idiosincrática.

Cuando se trata de una ley orgánica constitucional puede emplearse la abreviatura LOC, sin puntos seguidos. Las leyes de cuórum calificado no generan una mención especial para su nombre. Las leyes de reforma constitucional y las leyes interpretativas de la constitución razonablemente deberían distinguirse en su nombre mediante una abreviatura

equivalente (LRC, LIC, respectivamente), pero esa práctica no se encuentra extendida. Si el autor de una obra la usa, debe explicitarla, tal como el nombre de los códigos (VI.5.1).

Las leyes siempre deben ser citadas conforme a su número correlativo original, aunque hayan sido extensamente modificadas con posterioridad. La cita a una ley sin más especificación se entiende efectuada a la versión de la ley vigente al momento de elaboración de la obra. La indicación de la ley que introdujo la disposición que se cita con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley a cuyo cuerpo pertenece esa disposición, aunque no es indispensable, resulta conveniente. Si se cita una disposición legal que se encuentra derogada al momento de la cita debe indicarse el hecho y suministrarse información sobre su entrada término de vigencia, señalándose la ley que la modificó o derogó.

La práctica legislativa chilena consistente en dejar a cargo del Poder Ejecutivo la fijación del texto refundido, coordinado y sistematizado de una ley extensamente modificada mediante un decreto con fuerza de ley ha generado una práctica de cita que se desvía de la convención anterior, citando la fuente por el nombre de éste en vez del nombre de aquélla. Así, por ejemplo, la L 20370, general de enseñanza (Diario Oficial de 12.09.2009) derogó parcialmente mediante su artículo 70 la legislación sobre la materia preexistente, que se encontraba establecida en la LOC 18962 y sus modificaciones posteriores, fijadas en un texto refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley número 1, del año 2005, del Ministerio de Educación. Ese artículo 70 no se refirió a la LOC, sino al decreto con fuerza de ley.

Por regla general esa es una práctica errada: la fuente institucional sigue siendo la ley, aunque la fijación de su texto haya tenido lugar mediante un acto del Poder Ejecutivo. La cita a la ley sin indicar el hecho de su fijación mediante este procedimiento especial no es incorrecta, pero conviene señalarlo (Véase VI.5.4). Sin embargo, la práctica legislativa chilena alcanza tal nivel de ineficiencia en el Congreso Nacional que en algunos casos el decreto con fuerza de ley que supuestamente fija el texto actualizado de una ley en realidad comprende dos cuerpos legales, sin que el posterior haya determinado explícitamente el modo como sus disposiciones se relacionan con texto del anterior. En tal caso, la fuente que reúne ambos cuerpos legales en uno solo pasa a ser el decreto con fuerza de ley.

Siguiendo con el ejemplo anterior, la L 20370, junto con derogar parcialmente el decreto con fuerza de ley número 1, del año 2005, del Ministerio de Educación autorizó al Presidente de la República “para que, a través de un decreto con fuerza de ley, refunda, coordine y sistematice esta ley con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, a que se refiere el artículo anterior, dentro de un plazo de 90 días contado desde su publicación” (artículo 71). El decreto con fuerza de ley número 2, del año 2009, del Ministerio de Educación, es la fuente institucional que reúne las disposiciones de la L 20370 y las disposiciones de la LOC 18962 que la primera dejó vigente. Dado que ninguna referencia a estas leyes podría abarcar las disposiciones de la otra que siguen vigentes la fuente institucional pasa a ser el decreto con fuerza de ley.

La cita a una ley no requiere indicar su año de promulgación o publicación. Sin embargo, es conveniente que la referencia a la ley suministre la información relativa a su publicación, ya sea con ocasión de su primera cita o en la lista de referencias al final de la obra. Para indicar la publicación se señala el día del Diario Oficial de la República de Chile en que se hizo esa publicación (no se usa la indicación del número del diario). La indicación abreviada “D.O.” seguida de los dígitos relativos al día, mes y año, separados por puntos

seguidos es inequívoca. Si la vigencia de la ley estuvo sometida a un período de vacancia legal, conviene indicar también la fecha de su entrada en vigencia. Junto con esta información, en la referencia a la ley también es conveniente suministrar información relativa al nombre de la ley, conforme a la propia ley. Los apodos o sobrenombres dados a las leyes por los medios de comunicación o la práctica profesional pueden ser utilizados advirtiéndose su carácter no institucional.

EJEMPLO

Cita	El concepto de discriminación arbitraria se encuentra definido en el artículo 2° de la L 20609 (11).
Nota	(11) Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación, también conocida como “Ley Zamudio”, D.O. 24.12.2012.

5.3. Decretos Leyes

Para referirse a un decreto ley puede usarse la abreviatura DL, sin necesidad de puntos seguidos. La cita a decretos leyes establecidos por la dictadura militar entre 1973 y 1990 se hace indicando su numeración correlativa sin necesidad de indicar el año de entrada en vigencia.

En lo demás, las reglas que gobiernan las citas y referencias a las leyes (VI.5.2) son también aplicables a los decretos leyes.

EJEMPLO

Cita	El DL 3621 (11) derogó las normas legales que otorgaban competencia de los colegios profesionales para juzgar las infracciones a la ética profesional.
Nota	(11) Decreto Ley 3621, fija normas sobre colegios profesionales, D.O. 07.02.1981.

5.4. Decretos con fuerza de ley

Para referirse a un decreto con fuerza de ley puede usarse la abreviatura DFL, sin necesidad de puntos seguidos. La cita a decretos con fuerza de ley exige indicar su número correlativo dentro del año de su promulgación, ese año y el ministerio respectivo. La razón de estas indicaciones se encuentra en que no existe una numeración correlativa para decretos con fuerza de ley comparable a la que existe para las leyes y a la que existió entre 1973 y 1990 para los decretos leyes. Cada ministerio lleva una numeración correlativa de decretos con fuerza de ley firmados por el respectivo ministro, además del Presidente de la República, que se renueva anualmente.

EJEMPLO

Cita	DFL 2, de 1959, de Obras Públicas DFL 2/1959-Obras Públicas (Se lee: “Decreto con fuerza de ley número 2 del registro del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año 1959”)
Referencia	Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Obras Públicas, sobre plan habitacional, D.O. 31.07.1959, según texto definitivo fijado por el Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, D.O. 18.07.1960

En lo demás, las reglas que gobiernan las citas y referencias a las leyes (VI.5.2) son también aplicables a los decretos leyes. Debe ponerse siempre atención en no confundir el año de publicación con el año de promulgación, cuando éste es anterior a aquél.

Para el caso de los DFL que fijan el texto refundido, coordinado y sistematizado de leyes (VI.5.2), es conveniente suministrar información relativa a su incidencia en la fijación del texto de la ley respectiva, indicándolo a continuación del nombre de la ley, ya sea en la referencia o en su primera cita en la obra.

5.5. Decretos supremos

La cita y referencia a los decretos supremos se sujeta a los mismos criterios señalados para la cita y referencia a los decretos con fuerza de ley.

EJEMPLO

Cita	DS 4, de 2013, de Salud DS 4/2013-Salud (Se lee: “Decreto supremo número 4 del registro del Ministerio de Salud correspondiente al año 2013”)
Referencia	Decreto Supremo N° 4, de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba problemas de salud y garantías explícitas en salud a que se refiere la Ley N° 19.966, D.O. 22.02.2013.

6. Citas de disposiciones

Las disposiciones establecidas en la constitución y en los códigos, leyes, decretos leyes, decretos con fuerza de ley y decretos supremos se encuentran organizadas en unidades enumeradas correlativamente que en el derecho chileno son denominadas “artículos”. La tradición se refiere a los primeros nueve artículos de cada texto normativo con números ordinales (1°, 2°, 3° hasta el 9°) y a los restantes con números cardinales (10, 11, etc.). En la cita puede usarse en vez de la palabra “artículo” la forma abreviada “art.”. Los textos legales usan la abreviatura “Art.” (con mayúscula), atendido el hecho de que cada artículo forma un párrafo aparte en el texto, que comienza con esa abreviatura; ese uso es correcto en una cita textual de la disposición con el estilo de párrafo separado (V.2.c). Dado que la secuencia numérica de los artículos de un mismo cuerpo legal es ininterrumpida, la cita a cualquiera de ellos no requiere indicar el número o epígrafe del libro, título o párrafo al que pertenece dentro del cuerpo legal.

A partir del Código Procesal Penal la legislación mejor elaborada en Chile asigna a cada artículo un epígrafe. La cita al artículo no requiere sin embargo suministrar información sobre su epígrafe: sólo se lo identifica por su número.

Los artículos de los cuerpos legales que han sido intercalados por leyes posteriores añaden una especificación al número del artículo que los precede, para no alterar la numeración original del cuerpo donde fueron intercalados. Esa especificación es una letra mayúscula, en orden alfabético si son varios, o bien un término latino que indica su condición de uso segundo (“bis”), tercero (“ter”), cuarto (“quater”), etc. del mismo número.

Esa especificación forma parte del nombre de la disposición y siempre debe indicarse en su cita.

Los artículos se subdividen en párrafos. La tradición denomina a los párrafos “incisos”. El artículo que consta de un único párrafo carece de incisos. Cuando se cita un inciso de un artículo debe suministrarse esa información. No existe una convención de cita de incisos, pero la tradición los menciona con números ordinales, ya sea con palabras o guarismos, a pesar de que el texto legal no los enumera. El uso de la abreviatura “inc.” seguida del número ordinal que corresponda a la posición del párrafo dentro de la secuencia de párrafos del artículo es correcto.

Cuando el texto legal enumera u ordena alfabéticamente sus párrafos, se los entiende pertenecer al inciso que corresponde al párrafo que los precede. Por tal razón, salvo que se trate de un artículo que consta de un único inciso, cuando se cita la disposición del número tal o la letra cual de un artículo siempre debe indicarse el inciso al que corresponde.

Para abreviar la cita de disposiciones legales puede usarse la siguiente convención:

- (a) para la mención al artículo, usar “art. x” (donde: “x” = número ordinal o cardinal del artículo respectivo);
- (b) para la mención al inciso del artículo, usar seguidamente del número del artículo números romanos en tipografía minúscula, precedidos de un guión;
- (c) para la mención al número o letra del inciso del artículo, usar seguidamente del número del inciso el número o letra respectivo, en tipografía minúscula, precedido de un guión.

EJEMPLO art. 37-iv-3
 (Se lee: “artículo 37, inciso cuarto, número 3”)

7. Citas de trabajos preparatorios de las leyes

La historia fidedigna de la ley es la que consta de sus trabajos preparatorios. Los trabajos preparatorios pueden ser previos o simultáneos a la tramitación de la ley en el Congreso. Si los trabajos previos no son incorporados como documentos en los registros de la tramitación de la ley en el Congreso deben citarse conforme a las reglas ISO para la cita de documentos, incluyendo siempre una especificación del lugar de consulta (sitio web, archivo administrativo en caso de mensaje). La tramitación de toda ley en el Congreso se encuentra siempre referida a su respectivo proyecto de ley. Cada proyecto de ley recibe un número indicador en el Congreso bajo la denominación de “Boletín”. Ese número indicador es asignado por la Oficina de Partes de cada cámara y se compone de dos cifras, separadas por un guión. La primera cifra indica la numeración correlativa del proyecto en la secuencia total de proyectos ingresados al Congreso chileno desde el 20 de marzo de 1990⁶. La segunda cifra indica la materia sobre la que versa el proyecto, que corresponde a la comisión encargada de informarlo ante cada cámara⁷. Por lo tanto, la primera cifra es única y exclusiva para cada

⁶ El primer proyecto de ley ingresado a tramitación al Congreso desde su instalación después de la dictadura militar correspondió a un mensaje del Presidente Patricio Aylwin para abolir la pena de muerte. El proyecto, modificado durante su tramitación, se convirtió en la L 19029 (D.O. 23.01.1991).

⁷ La correlación entre estos guarismos y las respectivas comisiones se basa en un criterio administrativo de las cámaras y no corresponde a la enumeración de las comisiones consignada en los reglamentos de cada cámara.

proyecto de ley; la segunda, en cambio, es compartida por todos los proyectos de ley asignados a la misma comisión informante.

EJEMPLO Boletín N° 9.290-05
(Se lee: “registro interno del Congreso que corresponde al proyecto de ley número 9.290 desde 1990, tramitado en la comisión de hacienda”)

Además de su identificación numérica, cada proyecto de ley recibe un título o denominación, que describe su objeto de regulación.

EJEMPLO Boletín N° 9.290-05, [proyecto de ley sobre] reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta, e introduce diversos ajustes, en el sistema tributario.

Siguiendo la convención propuesta para la cita de las leyes, se propone una convención equivalente para la cita de los proyectos de ley, que use una abreviatura y prescinda de la puntuación de los dígitos.

EJEMPLO B 9290-05

La identificación del proyecto de ley conforme a su número de boletín y nombre es siempre indispensable para cualquier referencia o cita a los trabajos preparatorios que corresponden a la tramitación de la ley en el Congreso. Pero nunca es suficiente. Los trabajos preparatorios nunca corresponden de modo simple a un proyecto de ley, sino a (i) alguna de sus versiones específicas durante su tramitación (iniciativa, aprobación en comisión, aprobación en sala, aprobación final), o bien a (ii) algunos de los antecedentes de su discusión (informes de comisión, actas de sesiones de sala, documentos acompañados en aquéllos o éstas). Por esta razón, siempre se requiere identificar el texto que constituye la fuente y al que se refiere la cita.

EJEMPLO 1 *Mensaje de la Presidenta de la República con el que se inicia un proyecto de ley de reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta en introduce diversos ajustes en sistemas tributarios, N° 24/362, de 01.04.2014 (B 9290-05).*

EJEMPLO 2 *Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta en introduce diversos ajustes en sistemas tributario, de 05.05.2014 (B 9290-05).*

Si la fuente corresponde a una intervención en alguna de las sesiones en sala de la Cámara de Diputados o del Senado, entonces debe identificarse su constancia en el acta de la respectiva sesión. La Cámara de Diputados elabora una publicación oficial denominada “Cámara de Diputados - Redacción de Sesiones”; el Senado elabora una publicación oficial denominada “Diario de Sesiones del Senado”. En ambos casos el acta indica el número de la legislatura, el número de la sesión y la fecha de la sesión. La publicación de la Cámara tiene el mismo formato en su edición electrónica e impresa, con indicación de número de páginas. El Senado publica un formato electrónico especial, sin indicación de número de páginas. Las

dos publicaciones se encuentran por lo general disponibles en la sección relativa a los proyectos de ley de las página de la red de la Cámara de Diputados⁸ y del Senado⁹

EJEMPLO

Cita	En la discusión del proyecto de ley en la Cámara de Diputados el Diputado Fidel Espinoza afirmó que “Chile es el país de Latinoamérica donde se aplica el impuesto más alto a las rentas de las personas, casi el 40 por ciento, y donde el impuesto a las rentas de las empresas es más bajo: 20 por ciento” (17).
Nota	(17) <i>Cámara de Diputados – Redacción de Sesiones</i> , Legislatura 362 ^a , Sesión 23 ^a , en martes 13 de mayo de 2014, p. 34.
Referencia	<i>Cámara de Diputados – Redacción de Sesiones</i> , Legislatura 362 ^a , Sesión 23 ^a , en martes 13 de mayo de 2014. Disponible en: http://www.camara.cl/dataprovider/descargaDocumentopdf.aspx?legislatura=362&sesion=23&formato=pdf (última visita: 22.06.2014).

Las referencias y citas a los trabajos preparatorios pueden simplificarse considerablemente si se cuenta con una “Historia de la Ley”, que es un documento preparado por la Biblioteca del Congreso Nacional para las leyes más importantes una vez concluida su tramitación. La “Historia de la Ley” contiene todos los trabajos preparatorios, desde la iniciativa respectiva (mensaje o moción) hasta el texto de la ley publicado en el Diario Oficial, incorporados en orden cronológico en un documento compaginado. La versión electrónica de ese documento es accesible en la red¹⁰. La mención a esta fuente no exime del deber de referencia precisa al trabajo preparatorio (documento específico); sí permite una indicación precisa y simple a su lugar de acceso. Para remitirse a ella en las citas se sugiere la siguiente convención

BCN-HL 20720

(Se lee: “Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley 20.720”)

En la referencia debe indicarse a la Biblioteca como autor y consignarse el título completo del documento conforme a los términos del propio documento.

EJEMPLO

Cita	El primer antecedente del art. 12° transitorio L 20720 se encuentra en el artr. 12° transitorio del proyecto de ley aprobado por el Senado (B 8324-03) (31)
Nota	(31) <i>Diario de Sesiones del Senado</i> , Legislatura 361, Sesión 27, en 4 de junio de 2013, en: BCN-HL p. 1711; <i>Oficio de Ley a la Cámara de Diputados</i> , de 04.06.2013, en: <i>op. cit.</i> p. 1913.
Referencia	Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, <i>Historia de la Ley N° 20.720. Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización de empresas y personas y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo</i> . Disponible en:

⁸ http://www.camara.cl/pley/pley_buscadore.aspx

⁹ <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php>

¹⁰ La búsqueda de la “Historia de la Ley” puede hacerse directamente en la red (por ejemplo, mediante Google) o en la página de la red de la Biblioteca del Congreso (<http://www.leychile.cl/Consulta>). Respecto de cada ley existe un hipervínculo al documento, si es que ha sido elaborado.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1058072>
(última visita: 22.06.2014).

8. Citas de sentencias judiciales

La Rev D UAI tiene un sistema de citas de sentencias judiciales muy preciso. Cada caso se cita por su nombre, definido conforme a las reglas de cita de la jurisprudencia judicial norteamericana (VI.2, salvo por los casos penales, en que no se indica parte demandante sino sólo al imputado o acusado, precedido de la preposición “contra”) y al final de cada tomo de la revista se ofrece un listado alfabético de casos que contiene información exhaustiva de las sentencias recaídas en el proceso (corte suprema, cortes de apelaciones, tribunales de instancia, en ese orden). La referencia a cada sentencia consiste en los siguientes elementos y orden: (a) tribunal, (b) naturaleza de la sentencia, (c) fecha de la sentencia, (d) número de rol o de identificación del proceso respectivo. De los cuatro elementos que componen la referencia, el elemento (b) es prescindible aunque conviene suministrar esa información si se la conoce con seguridad.

EJEMPLO 1

Cita	Dos son las cuestiones básicas que presenta la institución de la preteractividad. La primera es su fundamento general. En <i>contra Ortega Merino</i> el voto disidente (c. 7) invoca la doctrina afirmada hace más de diez años por la Corte Suprema en un discutido caso de falsificación de documentos con ocasión de la realización de una operación de comercio exterior.
Referencia	CONTRA ORTEGA MERINO. Contra Gastón Teodocio Ortega Merino, Eduardo Núñez Ibaceta y Bartolo Enrique Oliva Aguilera. Sentencia dictada por la Corte Suprema el 5 de enero de 2004 en causa rol 3143-2002, en que no anula, conociendo de un recurso de casación en el fondo, la resolución dictada por la Corte de Apelaciones de Arica en el proceso rol 104470-2002, de fecha 30 de julio de 2002, cuya sentencia de primera instancia fue dictada por el Tercer Juzgado del Crimen de Arica en el proceso rol 37306-1998, el 30 de noviembre de 2001.

EJEMPLO 2

Cita	En <i>Meza con Schweitzer</i> la Corte Suprema acogió recurso de casación en el fondo deducido por el demandado en contra de una sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, de 12 mayo de 2004, que había confirmado la de primera instancia del juzgado de letras de Curacautín, de 22 de enero de 2003.
Referencia	MEZA CON SCHWEITZER. Juana Meza Villalobos con Augusto Schweitzer Montecinos. Sentencia dictada por la Corte Suprema el 7 de diciembre de 2004 en causa rol 2526-2004, en que anula, conociendo de un recurso de casación en el fondo, la resolución dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco en el proceso rol 532-2003, de fecha 12 de mayo de 2004, cuya sentencia de primera instancia fue dictada por el Juzgado Civil de Curacautín en el proceso rol 14984, el 22 de enero de 2003, reenviando la causa al tribunal competente.

El sistema de cita de jurisprudencia antedicho es óptimo y se recomienda su uso en la elaboración de una obra. Con todo, si la obra no consiste en el análisis de jurisprudencia de

un solo año calendario -como es el caso de cada tomo la Rev D UAI- en la cita debe mencionarse el año de la sentencia entre paréntesis junto con el nombre del caso.

EJEMPLO 1

Cita Dos son las cuestiones básicas que presenta la institución de la preteractividad. La primera es su fundamento general. En *contra Ortega Merino* (2004) el voto disidente (...).

EJEMPLO 2

Cita En *Meza con Schweitzer* (2004) la Corte Suprema acogió recurso de casación en el fondo deducido por el demandado (...).

Dado que el sistema Rev D UAI no es un sistema de uso extendido en Chile, si se lo sigue recomienda advertir su uso en una nota a pie de página a su inicio. También puede usarse una variación, consistente en ofrecer la referencia en una nota a pie de página la primera vez que se cita el caso por su nombre.

En Chile no existen publicaciones oficiales de las sentencias judiciales. El acceso a ellas es público, pero su consulta debe hacerse en el tribunal, en el archivo judicial o en la base de datos del poder judicial. Tampoco existen convenciones para referirse a ellas mediante un nombre abreviado, aunque el uso español (“STC” para las sentencias del Tribunal Constitucional, “SCS” para las sentencias de la Corte Suprema) ha adquirido cierta extensión en la práctica. Por tal razón, si no se sigue el sistema de la Rev D UAI, la cita a una sentencia debe contener como mínimo los elementos (a), (c) y (d), o remitirse a una referencia que los contenga. Dado que tampoco es frecuente la consulta del texto original de la sentencia, la cita precisa no se hace a un número de página, sino al número del considerando respectivo.

Finalmente, algunas sentencias se encuentran publicadas en revistas especializadas (las principales son: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Revista Fallos del Mes, Revista Gaceta Jurídica). En tal caso, la referencia a la sentencia debe suministrar esa información con posterioridad a la información institucional, conforme a las reglas de referencia a una publicación seriada (II.3.3). El uso de abreviaturas en vez de los nombres de las revistas (“RDJ”, “FM”, “GJ”, respectivamente) es extendido; de todos modos, conviene explicitarlas tal como se señaló a propósito de los nombres de los códigos (VI.5.1).

EJEMPLO 1

Referencia CONTRA ORTEGA MERINO. (...) En: 101-1 RDJ 2^a-4^a, p. 1.
(Se lee: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo CI, Vol. 1, Segunda Parte, Cuarta Sección, página 1 y siguientes).

EJEMPLO 2

Referencia MEZA CON SCHWEITZER. (...) En: 101-2 RDJ 2^a-1^a, p. 356.
(Se lee: Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo CI, Vol. 2, Segunda Parte, Primera Sección, página 356 y siguientes).